



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
**Y**  
**SANTA CRUZ CONSULTORA SPA**

En la ciudad de Santiago, a 12 de noviembre del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brucher, cédula nacional de identidad y RUT \_\_\_\_\_ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **SANTA CRUZ CONSULTORA SPA**, RUT N° 76.511.672-4, representada por don Sergio Salinas Gonthier, cédula nacional de identidad y RUT N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en Alcalde Alejandro Chadwick 2278, Comuna de La Reina, Region Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** encomienda a **SANTA CRUZ CONSULTORA SPA**, quien se compromete a realizar la siguiente prestación de servicio profesional:

- Desarrollo de seis talleres para Comunicación, Límites Personales y Autocuidado que se realizarán para los integrantes de las Orquestas Sinfónicas Juveniles Regionales de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bio-Bio, La Araucanía y Coquimbo

**SEGUNDO: PLAZO**

El presente contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 15 de diciembre del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la **FUNDACIÓN** y el **PRESTADOR** acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

**TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera de la siguiente forma:

- Talleres desarrollados en modalidad video-llamada con duración de dos horas cada uno que se realizarán acorde al siguiente calendario:
  - 27 de Noviembre: OSJR O'Higgins y Valparaíso
  - 28 de Noviembre: OSJR Maule, Bio-Bio y Araucanía
  - 2 de Diciembre: OSJR Coquimbo

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFATURA SSGG	NÚMERICACIÓN PÁGINA
45	60794	Loreto Quinteros	16-12-2020	17-12-2020	Página 1 de 6





#### CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios deberán ser prestados conforme a este Contrato, a las especificaciones, términos y condiciones que las partes acuerden contemplar en anexo, a las mejores prácticas prevaletentes para prestaciones correspondientes a la naturaleza de los Servicios, y conforme a los estándares establecidos por las leyes, normas y resoluciones de cualquier naturaleza que regulen la calidad de los Servicios o su ejecución o implementación. El Prestador declara que posee los recursos y medios materiales necesarios para el fiel cumplimiento de este contrato, siendo de su responsabilidad el mantenerlos durante la vigencia del mismo, manteniendo indemne de todo perjuicio que este incumplimiento pudiera acarrear a la Fundación.

#### QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio total del servicio profesional asciende a la suma de \$ 2.100.000 (Dos millones cien mil pesos), Impuesto al Valor Agregado incluido, que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en una cuota, mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Prestador del Banco debiendo la Fundación enviar comprobante de pago a la dirección electrónica [sergio.alberto83@gmail.com](mailto:sergio.alberto83@gmail.com)

Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa indicada por la Fundación.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en los siguientes eventos:

- 1) En el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.
- 2) Si el Prestador cae, solicita o le es solicitada su quiebra o insolvencia.
- 3) Si existe cualquier incumplimiento laboral, de seguridad o previsional de las personas que participen en el presente contrato.
- 4) Daños provocados por el Prestador o sus dependencias a bienes de propiedad de la Fundación.
- 5) Falta de probidad, actuación indebida o declaración incorrecta en la firma o desarrollo del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
45	60794	Loreto Quinteros	16-12-2020	17-12-2020	Página 2 de 6





## SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1 El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

6.2 Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas, leyes disposiciones, que regulen o afecten la prestación de los servicios, en especial las normas contempladas en la Ley sobre Protección al Consumidor y Ley de Propiedad Industrial e Intelectual.

Todo resultado o producto intelectual que sea una consecuencia de la prestación de los Servicios, por el encargo realizado por la Empresa al Prestador, es y será de propiedad de la Fundación de conformidad a la ley, por haberse efectuado en cumplimiento de dicho encargo. El Prestador se obliga asimismo a entregar a la Fundación, al término de la prestación de los Servicios, toda la documentación e información, original o en copia, que obre en su poder, relacionada con los derechos de propiedad intelectual señalados

6.3 El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales los dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

El Prestador prestará los servicios mediante su personal, quienes deberán estar debidamente calificados para desempeñar dichas labores. El prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que éstos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación solicite su remoción y reemplazo poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran. En caso de que el Prestador deba poner término al contrato de trabajo o servicios con el respectivo trabajador, el prestador será a su costo el único responsable de dar cumplimiento a todas las leyes laborales y previsionales y cualesquiera obligaciones.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
45	60794	Loreto Quinteros	16-12-2020	17-12-2020	Página 3 de 6







Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que esten en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

#### SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
45	69794	Loreto Cuarteros	16-12-2020	17-12-2020	Página 4 de 6





**NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

**DÉCIMO: MODIFICACIONES**

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

**DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
45	69794	Loceiro Quinteros	16-12-2020	17-12-2020	Página 5 de 6





La personería de don SERGIO SALINAS GONTHIER, para representar a Santa Cruz Consultora Spa, consta en la escritura pública de fecha 5 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Wladimir Alejandro Schramm López.

FUNDACIÓN NACIONAL DE OPLESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
RUT N° 75.991.930-0  
María Alejandra Milada Kantor Brucher

SANTA CRUZ CONSULTORA SPA  
RUT N° 76.511.672-4  
Sergio Salinas Gonthier

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VE SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACION ABOGADO	VE JEATURA SSGG	NUMERACION PAGINA
45	66794	Loreto Quinteron	16-12-2020	17-12-2020	Página 6 de 6

